

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, EL DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UACH". Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE ULSTER DE IRLANDA DEL NORTE, REPRESENTADA POR EL MTRO. TIMOTHY BRUNDLE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN E IMPACTO, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ULSTER". CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que el DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de

Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 559 de fecha 24 de mayo del 2017, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el período comprendido de 2017 a 2022.

I.6 Que para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "ULSTER":

II.1 Que es una Institución Pública creada en 1969, con registro de beneficencia, conforme a las leyes de Irlanda del Norte.

II.2 Que el **MTRO. TIMOTHY BRUNDLE**, fue designado para el cargo de Director de Innovación en fecha 19 de marzo del año 2007. Y que el 1º de mayo del año 2014, su cargo se modificó a Director de Investigación e Impacto

II.3 Que el **MTRO. TIMOTHY BRUNDLE**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con los criterios y políticas de dicha Institución.

II.4 Que tiene su domicilio legal para efectos de este Convenio, en Cromore Road, Coleraine, Co. Londonderry BT52 1SA, Irlanda del Norte.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales se lleven a cabo la organización y desarrollo de actividades de investigación relacionadas con el proyecto denominado "**HELM: Home Environments supporting Learning Mathematics: Understanding the impact of the home environment on early mathematical development in a global context**", cuyas especificaciones se contienen en el documento identificado como **ANEXO I**, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este convenio. La cooperación y desarrollo de actividades podrán incluir cualquier área o tema en el que ambas instituciones identifiquen un interés común.

SEGUNDA.- ACCIONES. Para el debido cumplimiento del presente instrumento, así como del **ANEXO I**, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Colaboración entre la Dra. Victoria Simms, Dra. Carolina Jiménez Lira y un egresado de maestría de "**LA UACH**" que fungirá como asistente de investigación.
- b) Desarrollo de cuatro productos que incluyen:
 - Una revisión sistemática de literatura y meta-análisis, que deberá concluirse y publicarse para diciembre del año 2020.
 - Recolección de datos, que iniciará en septiembre del año 2020 y concluirá en mayo del 2021 y versará sobre:
 - a. Actividades matemáticas realizadas en el hogar.
 - b. Actitudes de los padres de familia hacia las matemáticas.

- Recolección de datos sobre habilidades matemáticas en niños de 3 a 5 años de edad. La fecha de inicio para la recolección de datos se determinará de acuerdo con lo que determinen las autoridades federales y estatales correspondientes en cuanto a la reanudación escalonada de actividades en atención a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). El plazo para concluir la recolección de datos será de tres meses.
 - Recolección de datos sobre lenguaje matemático empleado en casa. La fecha de inicio para la recolección de datos se determinará de acuerdo con lo que determinen las autoridades federales y estatales correspondientes en cuanto a la reanudación escalonada de actividades en atención a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). El plazo para concluir la recolección de datos será de tres meses.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, diplomados, simposios, talleres, encuentros, congresos, programas de formación y actualización que sean de interés común.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para la ejecución del presente instrumento.

TERCERA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que “ULSTER” girará la cantidad de £20,608.00 (Veinte mil seiscientos ocho libras esterlinas) a “LA UACH” o su equivalente a pesos mexicanos de conformidad con el tipo de cambio al momento de la entrega de los recursos, destinadas exclusivamente al financiamiento del proyecto de investigación desarrollado en este instrumento y debidamente descrito en el ANEXO I.

“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede se distribuirá de la siguiente manera:

- El costo de asistente de investigación por un año y comenzando en septiembre del 202, corresponderá al importe de £15,958.00 (Quince mil novecientas cincuenta y ocho libras esterlinas).
- El costo de viáticos y transporte será por el importe de £4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta libras esterlinas)
- Por lo que respecta a eventos de diseminación científica, se destinará la cantidad de £400.00 (Cuatrocientos libras esterlinas)

La(s) administración(es) de los recursos se realizará(n) mediante transferencia(s) electrónica a la cuenta que para tal efecto determine “LA UACH” por conducto de la Dirección Administrativa, contra entrega del(los) recibo(s) fiscal(es) respectivo(s) que entregue “LA UACH” a “ULSTER”, en la inteligencia de que el(los) mencionado(s) recibo(s) deberá(n) reunir los requisitos fiscales que marca la legislación irlandesa en materia fiscal.

Cada una de las partes será responsable de pagar todos los impuestos o contribuciones que se generen de la presente prestación de servicios y deberán de cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que se determinen en su normatividad interna, así como en la de México Irlanda del Norte, respectivamente.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda, “LAS PARTES” acuerdan que podrán elaborarse programas y proyectos que, de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la

categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA.- GRUPO DE COLABORACIÓN. A partir de la firma del presente instrumento, la **DRA. VICTORIA SIMMS**, por parte de "ULSTER" y la **DRA CAROLINA JIMÉNEZ LIRA**, por parte de "LA UACH", integrarán un Grupo de Colaboración con duración de 24 meses.

SEXTA.- FACULTADES DEL GRUPO DE COLABORACIÓN. Las facultades y atribuciones del Grupo de Colaboración mencionado en la Cláusula Cuarta, serán los siguientes:

- a) La **DRA. VICTORIA SIMMS** gestionará los recursos y la transferencia de los mismos a "LA UACH".
- b) La **DRA. VICTORIA SIMMS** capacitará por vía remota al asistente de investigación de "LA UACH" y en torno a las técnicas de recolección de datos
- c) La **DRA. CAROLINA JIMÉNEZ LIRA**, así como el asistente de investigación de "LA UACH" llevarán a cabo la recolección de datos descrito en la Cláusula Segunda de este instrumento, implicando con dicho compromiso la gestión de los permisos correspondientes ante las autoridades escolares correspondientes.
- d) La **DRA. VICTORIA SIMMS** llevará a cabo el análisis de los datos recabados.
- e) La **DRA. CAROLINA JIMÉNEZ**, así como el asistente de investigación asistirán a las reuniones organizadas por el Grupo de Colaboración.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente convenio, o en su caso, a las personas designadas como integrantes del Grupo de Colaboración de acuerdo con la cláusula que antecede.

OCTAVA.- LOGOTIPOS OFICIALES. LICENCIA DE USO DE LOGOTIPO. Con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación del servicio objeto del presente convenio, "LAS PARTES" autorizan el uso del logotipo y/o escudo oficial durante todo el tiempo que esté vigente la relación contractual entre las partes.

"LAS PARTES" reconocen la titularidad del escudo y/o logotipo que ostentan respectivamente, por lo que se obligan a no solicitar a su favor registro de escudo y/o logotipo alguno que sea igual o semejante en grado de confusión al registro del escudo y/o logotipo propiedad de la otra parte, así como a no ejercer acción legal alguna en contra de los derechos adquiridos sobre el escudo y/o logotipo objeto del presente convenio.

La autorización concedida en la presente cláusula se otorga exclusivamente durante la vigencia del convenio. Cuando la vigencia de este finalice por cualquier motivo, de inmediato: (i) el derecho de uso aquí concedido se extinguirá; y (ii) cada una de las partes deberá de abstenerse de utilizar los elementos que corresponden a la otra.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada para “LAS PARTES”, con fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Irlanda del Norte.

Así mismo, “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UACH” y “ULSTER”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

No se considerará como información confidencial:

- a) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- b) Por ley tenga el carácter de pública.
- c) Exista un orden judicial.
- d) Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que les presten sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable deberá responder individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a “LAS PARTES”, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento será de **dos años**, contados a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de cualquiera de “LAS PARTES” que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar mediante escrito a las demás partes los motivos por los que pretenda dar por terminado el presente convenio. “LAS PARTES” acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de “LAS PARTES”.

En caso de que “ULSTER” solicite la terminación anticipada, “LAS PARTES” acuerdan que “LA UACH” no tendrá obligación de reembolsar los recursos que le hayan sido transferidos por “ULSTER” y que hayan sido debidamente aplicados en la implementación del proyecto en conjunto con la Facultad de Ciencias de la Cultura Física.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad ni declaración judicial, rescindir el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y/o contribuciones a su cargo.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de las partes concederle a la parte responsable un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN. Ambas partes garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad de ilícita bajo las leyes mexicanas, alemanas o internacionales; (ii) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de las partes, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos, ofertas o promesas de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, Gobierno de Irlanda del Norte, o a cualquier persona privada, con el fin de: (a) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (b) inducir a tal persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (c) obtener cualquier otro beneficio o ventaja indebida. Así mismo, ambas partes acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. Ambas partes aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula de lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación contractual diversa que las partes tengan o puedan tener.

Estas declaraciones y compromisos continuaran vigentes por las partes, hasta que se den por terminadas todas y cada una de las relaciones y acuerdos jurídicos de manera definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado mediante el respectivo convenio modificatorio, debidamente suscrito por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores administrativas o académicas, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UACH” y “ULSTER” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye un acuerdo de voluntades y que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, aplicación o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que pudieran tener en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LÉIDO que fue el presente convenio, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, idiomas inglés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 1 de septiembre de 2020.

POR "LA UACH"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

**DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE
CHAVEZ**

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA CULTURA FÍSICA

POR "ULSTER"

MTRO. TIMOTHY BRUNDLE
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN E IMPACTO

TESTIGOS

**M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

DRA. CAROLINA JIMÉNEZ LIRA
ACADÉMICA ADSCRITA A LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ULSTER DE IRLANDA DEL NORTE, EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----